

AUTO No. 00285

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2010ER52687** de fecha **5 de octubre de 2010**, la señora **ANA CAROLINA MEDINA CHATUNY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.282.049, en calidad de Representante Legal del **EDIFICIO AURORA** identificado con el **Nit., 830.133.243-5**, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para que efectúe visita técnica a un árbol ubicado en espacio privado, en la calle 57 No. 37 A – 38 barrio Nicolás de Federman, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre efectuó visita de verificación el 26 de octubre de 2010, contenida en el concepto técnico 2010GTS3055 del 2 de noviembre de 2010, viabilizando la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie *Araucaria Real* emplazado en espacio privado en la calle 57 No. 37 a – 38 de esta ciudad.

Que el referido concepto técnico autorizó al **EDIFICIO AURORA** identificado con el **Nit., 830.133.243-5**, representado legalmente por la señora **ANA CAROLINA MEDINA CHATUNY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.282.049, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural antes citado, igualmente se liquido por concepto de compensación

AUTO No. 00285

la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$187.717.00) Mcte.**, equivalente a 1.35 IVPS y .36 SMMLV de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003 y por evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) Mcte.**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003 normas vigentes al momento de la solicitud.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el 12 de octubre de 2011, profiriendo el Concepto Técnico DCA No. 17514 del 21 de noviembre de 2011, determinado la verificación de la tala de un individuo de la especie *Araucaria Real* (*Araucaria heterophylla*).

Que a folios 8 y 9 se evidencian recibos Dirección Distrital de Tesorería Nos. 782003 – 369038 por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$187.717.00) Mcte.**, por concepto de compensación código C-17-017 y el 782002 – 369037 por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) Mcte.**, de fecha 23 de junio de 2011, concepto 2010GTS3055 del 2 de noviembre de 2010, consignados por EDIFICIO AURORA Nit., 830.133.243-5.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo

AUTO No. 00285

los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativa contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2991**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
“Negrillas fuera de texto.

AUTO No. 00285

Que de acuerdo con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2991**, en materia de autorización de tratamiento silvicultura, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

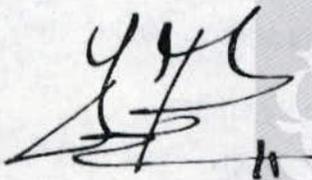
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO AURORA**, identificado con Nit. 830.133.243-5, a través de su representante legal la señora **ANA CAROLINA MEDINA CHATUNY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.282.049, o por quien haga sus veces, en la calle 57 No. 37 A – 38 Barrio Nicolás de Federmán Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00285

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2991

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------	------	------	-----------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 MAR 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Clacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA